

ST-VCT-PARB-0035

ESTADO No. -0035

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 02 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HBK-081	GRM SAS		05-06-2020	AUTO PARB No 0306	<p><b>2.1 APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 43- No 96-43-101006719, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde desde el 21 de mayo de 2020, hasta el 21 de mayo de 2021.</p> <p><b>2.2. APROBAR</b> soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas de Río, Gravas de Río y Oro Aluvial, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primero (I) trimestre de 2020.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral de 2019 y Anual de 2018, junto con el plano de labores.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> a la sociedad GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. "GRIM S.A.S.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>HBK-081</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo</p>

					<p>que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> a la sociedad GRUPO INDUSTRIAL MINERO S.A.S. "GRIM S.A.S."; en su calidad de titular del Contrato de Concesión <b>No. HBK-081</b>, lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto del radicado No. 20199040386852 del 18 de octubre de 2019, mediante el cual se da respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0650 del 12 de septiembre de 2019, se indica que el cumplimiento de los mismos será verificado en la próxima visita de fiscalización que se realice en el área del título minero.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LKC-14591	HENRY MANTILLA MANTILLA		05-06-2020	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesion <b>No. LKC-14591</b>, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0927 del 13 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 0135 del 16 de diciembre de 2019, en relación con la presentación de la correccion de la poliza y la constancia de radicación de las guias minero ambientales ante la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesion <b>No. LKC-14591</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta</p>

						<p>tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LKC-14592X	HENRY MANTILLA MANTILLA		05-06-2020	AUTO PARB No 0309	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesion <b>No. LKC-14592X</b>, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0904 del 9 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 0132 del 10 de diciembre de 2019, en relación con la presentación de la póliza y la constancia de radicación de las guías minero ambientales ante la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesion <b>No. LKC-14592X</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0157-68	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS		05-06-2020	AUTO PARB No 0310	<p>2.1. <b>APROBAR</b> el pago por valor ciento dieciocho mil ciento doce pesos (\$118.112) m/cte., por concepto de las Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2019, junto con su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p>

				<p>2.2. <i>APROBAR el pago por valor de ciento veintiocho mil trescientos ochenta y dos pesos (\$128.382) m/cte., por concepto de las Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019, junto con su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p>2.3. <i>APROBAR el pago por valor de cincuenta y tres mil pesos (\$53.353), por concepto de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2020, junto con su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p>2.4. <i>NO APROBAR las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- de la Licencia de Explotación No. 0157-68, presentadas con oficio radicado No. 20209040396662 del 7 de enero de 2020, conforme lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0281 del 29 de abril de 2020.</i></p> <p>2.5. <i>REQUERIR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones y/o complementos al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- presentado, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0281 del 29 de abril de 2020, así:</i></p> <p><i>Mediante Auto PARB No 0831 de 19 de noviembre de 2019 requiere bajo apremio de multa, de acuerdo a lo evaluado en el CT PARB No 0564 de 07 de noviembre de 2019, así:</i></p> <p><i>- Definir el número de frentes en el DOCUMENTO TÉCNICO y que estos, se relacionen directamente con los DOS que fueron graficados en el Anexo 2.4 Mapa Frentes de Explotación.</i></p>
--	--	--	--	--

					<p><i>Revisadas las coordenadas presentadas en el documento técnico se tiene que no concuerdan con las que hicieron todos los planos, ni con las que se encuentran en la Resolución No 106104 de 14 de agosto de 1995.</i></p> <p><i>Todos los frentes deben ser delimitados, no indicar una sola coordenada que no dice cuál es la dimensión del frente, también deben ser ubicadas en el plano. No subsano lo requerido.</i></p> <p><i>- Describir en el DOCUMENTO TÉCNICO, graficar la dimensión y geometría de los dos (02) frentes propuestos: ancho, alto, largo, profundo y la dirección de avance</i></p> <p><i>Revisado el documento se tiene que en la tabla 7 frentes de explotación proyectados describen las dimensiones (ancho, largo y profundo), en la figura 5 mapa de frentes de explotación proyectados.</i></p> <p><i>Analizada la tabla 7 y la figura 5 no se logra determinar la dirección de explotación de cada frente. Subsano parcialmente lo requerido.</i></p> <p><i>- Definir claramente la cronología en la explotación - e.g si se dará inicio en el frente 1- y presentar en un plano a una escala local, el avance anual definido.</i></p> <p><i>En la tabla 8 presentan la cronología de la explotación, pero no presentan el plano a una escala local el avance anual definido. Subsano parcialmente lo requerido.</i></p> <p><i>- Anexar una Tabla con la delimitación para los dos frentes de explotación definidos por el titular como Frente 1 y Frente 2. La tabla con la delimitación de las dos (02) áreas debe ser presentada en el sistema de coordenadas proyectadas, MAGNA_SIRGAS Bogotá, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución 504</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del día 18 de septiembre de 2018, artículo 2. Parágrafo 1.</p> <p>Revisado el documento técnico el titular presenta solo una coordenada de los frentes, el titular debe delimitar los frentes con todas las coordenadas para saber cuál es el tamaño de cada uno, donde están ubicados y donde inician y terminan. No subsanó lo requerido.</p> <p>- Presentar en archivo DWG o SHP la georreferenciación mediante coordenadas planas GAUSS KRUGER de cada uno de los frentes propuestos.</p> <p>Presentan un archivo en el cual proyectan los frentes, pero no referencias toda el área de cada frente. No subsano lo requerido.</p> <p>2.6. SE ACEPTA la información allegada el 21 de febrero de 2020 a través de radicado No 202090400402322, en respuesta al Auto PARB No 0870 del 28 de noviembre de 2019, relacionada con la publicación del reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial; no obstante, su implementación y cumplimiento será verificado en la próxima visita de fiscalización realizada al área del título minero.</p> <p>2.7. INFORMAR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68, que mediante Auto PARB 0940 de 19 de diciembre de 2019, se requirió comprobantes de pago por concepto de regalías de los trimestres cuarto ((IV) de 2010, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2011, primero (I) y cuarto (IV) de 2012; a la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observó respuesta alguna por parte del titular, frente a los requerimientos mencionados, por lo tanto, la Autoridad Minera en su</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</i></p> <p><i>2.8. INFORMAR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68, que el Formato Básico Minero - FBM anual de 2019 deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	4871	CEMEX COLOMBIA SA		05-06-2020	<p><i>2.1. REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 4871, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones y/o complementos del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS, de acuerdo con los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, adoptados por la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, y la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social –PSG-PARB No. 0329 del 13 de mayo de 2020, así:</i></p> <p><i>- En la problemática social en el área de influencia del proyecto minero, señalar aquellas necesidades presentes y las soluciones de mitigación o atención</i></p> <p>AUTO PARB No 0311</p>

					<p>para las mismas. Adicionalmente, presentar información relacionada con existencia de problemáticas que afecten a las mujeres de manera más articulada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Indicar las oportunidades que se puedan presentar con la ejecución del proyecto minero en temas de empleo, salud, saneamiento básico, tierras, vías y migración poblacional.</li> <li>- Incluir en la identificación y análisis de los riesgos sociales, el tema del respeto por los Derechos Humanos.</li> <li>- El Plan de acción debe contener información sobre las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar las condiciones económicas del área de influencia directa del proyecto.</li> <li>• Potenciar los impactos positivos del proyecto minero.</li> </ul> </li> <li>- Presentar los soportes de las actividades realizadas por la sociedad titular con los grupos de interés, para la realización del PGS.</li> <li>- Indicar claramente el monto de los recursos destinados a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESION	0041-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA SAS		05-06-2020	<p>AUTO PARB No 0312</p> <p>2.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400023218, expedida por la compañía 'Nacional de Seguros', con vigencia hasta el 19 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. y SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 0041-98, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p>

					<p><input type="checkbox"/> Soporte de pago por valor de ciento cuarenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos (\$148.054) más los intereses causados desde el 28 de noviembre de 2019 hasta el momento efectivo del pago, por concepto de faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.3. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. y SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 0041-98, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Copia de las guías minero ambientales radicadas ante la Autoridad Ambiental competente, para la ejecución de las actividades de exploración.</i></p> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.4. En lo referente a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000431272 del 02 de abril de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará por medio del acto administrativo a que haya lugar.</i></p> <p><i>2.5. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S. y SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 0041-98, que el Formato Básico Minero - FBM anual de 2019 deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</i></p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0127-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS		05-06-2020	AUTO PARB No 0313	<p><i>2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM anual de 2018 y semestral de 2019.</i></p> <p><i>2.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, y primero (I) de 2020, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (o).</i></p> <p><i>2.3. En lo que respecta al Programa de Trabajos y Obras, fue evaluado a través de concepto técnico PARB-144 del 13 de marzo de 2020, el cual se pondrá en conocimiento a través del acto administrativo correspondiente.</i></p> <p><i>2.4. En lo referente a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000431082 del 02 de abril de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará por medio del acto administrativo a que haya lugar.</i></p> <p><i>2.5. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0127-68, que el Formato Básico Minero - FBM anual de 2019 deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo</i></p>

						<p>número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13921	ECO ORO MINERALS CORP		05-06-2020	AUTO PARB No 0314	<p>2.1. APROBAR el Formato Básico Minero - FBM semestral de 2019.</p> <p>2.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, para los minerales Oro y Plata, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero.</p> <p>2.3. INFORMAR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular de la Licencia de Explotación No. 13921, que el Formato Básico Minero - FBM anual de 2019 deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA SAS		05-06-2020	AUTO PARB No 0315	<p>2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM Anual de 2018 y Semestrales de los periodos 2018 y 2019.</p> <p>2.2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres</p>

					<p>cuarto (IV) de 2018, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, y primero (I) de 2020.</p> <p>2.3. En lo que respecta a la solicitud de exclusión de la Licencia de Explotación No. 14031 de la integración de área de los FFC-814, HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 0111-68, 0111-68, 0111-68, 0108-68, 090-68, 0037-68, 0100-68 y 0109-68 presentada con oficio radicado No. 20205501030682 de fecha 27 de febrero de 2020, la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando la evaluación técnica correspondiente, a fin de emitir en su oportunidad el pronunciamiento a que haya lugar.</p> <p>2.4. En lo referente a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000431322 de 02 de abril de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará por medio del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.5. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 14031, que el Formato Básico Minero - FBM anual de 2019 deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	E11-131	INVERCOAL		05-06-2020	AUTO PARB No 0316	<p>2.1. REMITASE mediante memorando al Grupo de Recursos Financieros, el Concepto Técnico PARB No. 0254 del 21 de abril de 2020, junto con el presente acto administrativo, para que de conformidad con lo indicado realice la aplicación de los siguientes valores, así:</p> <p><input type="checkbox"/> Aplicar el excedente a favor de la titular por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE. (\$2.674.103), como abono para la deuda por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. VSC 001372 del 20 de diciembre de 2018 confirmada a través de Resolución VSC No. 000484 del 28 de junio de 2019.</p> <p><input type="checkbox"/> Aplicar el pago por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000), presentado mediante radicado No. 20205501037462 del 09 de marzo de 2019, como abono a la deuda por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 001372 del 20 de diciembre de 2018 confirmada a través de Resolución VSC No. 000484 del 28 de junio de 2019.</p> <p>Para efectos de establecer el saldo pendiente por concepto de la multa impuesta en la Resolución VSC No. 001372 del 20 de diciembre de 2018 confirmada a través de Resolución VSC No. 000484 del 28 de junio de 2019, y se proceda con la aplicación de los valores recomendados y la actualización de la obligación, de acuerdo con la nota débito No. 1911930 del Sistema de cartera y facturación de la Agencia Nacional de Minería, la sociedad titular adeuda la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO</p>
--------------------------	---------	-----------	--	------------	-------------------------	---

						<p>PESOS M/CTE. (\$15.855.944), a la cual deberá hacerse la aplicación de las sumas anteriormente señaladas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FCC-814	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS		05-06-2020	AUTO PARB No 0317	<p>2.1. APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2019.</p> <p>2.2. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, titulares del Contrato de Concesión No. FCC-814, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.486.795,00) M/CTE, más los intereses que se hayan causado desde el 15 de febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de Canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2020 hasta el 14 de febrero de 2021.</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías</p>

				<p>(también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3. REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, titulares del Contrato de Concesión No. FCC-814, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Modificación de la póliza minero ambiental No. 400024286, expedida el 17 de febrero de 2020 por la Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0348 del 18 de mayo de 2020, adicionando al objeto de la póliza la etapa a amparar, presentar comprobante de pago y allegar firmada completamente el anexo de convenio de pago de primas.</li> </ul> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que</p>
--	--	--	--	---

					<p><i>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.4. En lo referente a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20201000431252 de 02 de abril de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará por medio del acto administrativo a que haya lugar.</i></p> <p><i>2.5. INFORMAR a la SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, titulares del Contrato de Concesión No. FCC-814, que el Formato Básico Minero - FBM anual de 2019 deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	FHD-161	SRSS RESOURCES MIN SAS		05-06-2020	<p><i>2.1. APROBAR el pago por concepto de regalías del trimestre primero (I) de 2019, para la producción declarada de 4.726,68 toneladas de carbón térmico, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</i></p> <p><i>2.2. APROBAR los pagos por concepto de regalías del trimestre segundo (II) de 2019, para la producción declarada de 2.029,82 Ton de carbón metalúrgico de exportación, así como para la producción declarada de 33.952,99 Ton de carbón metalúrgico para consumo interno, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</i></p>

					<p>2.3. <i>APROBAR los pagos por concepto de regalías del trimestre tercero (III) de 2019, para la producción declarada de 378,43 Ton de carbón metalúrgico de exportación, así como para la producción declarada de 33.435,39 Ton de carbón metalúrgico para consumo interno, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</i></p> <p>2.4. <i>APROBAR los pagos por concepto de regalías del trimestre cuarto (VI) de 2019, para la producción declarada de 3.006,64 Ton de carbón térmico, así como para la producción declarada de 23.554,54 Ton de carbón metalúrgico para consumo interno, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</i></p> <p>2.5. <i>REQUERIR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Soporte de pago por concepto de regalías del primer (I) trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías respectivo.</i></li> </ul> <p><i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.6. REQUERIR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la Póliza minero ambiental No. DL001683 expedida por la compañía aseguradora CONFIANZA S.A., en cuanto al valor asegurado, el cual debe corresponder a CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS TRIENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4.274.337.450) M/CTE.</i></p> <p><i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7. REQUERIR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Corrección del Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2019, en el sentido de que la producción registrada coincida con la producción declarada en los formularios de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2019, teniendo en cuenta que existe una diferencia de 4.726,68 toneladas de carbón.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.8. INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que toda vez que se realizó la respectiva habilitación en el SI.MINERO, debe de manera inmediata presentar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2016, 2017 y 2018, realizadas a través de Auto PARB-0558 del 10 de julio de 2018, so pena de que la Autoridad Minera se pronuncie respecto al incumplimiento mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGR-14171	MARIA EUGENIA CORONADO		05-06-2020	<p>AUTO PARB No 0319</p> <p>2.1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre tercero (III) de 2018.</p>

					<p>2.2. APROBAR la Póliza minero ambiental No. 12.43.101002665 del 12 de marzo de 2020, con vigencia hasta el 23 de enero de 2021, la cual fue presentada a través de oficio radicado No. 20205501043172 del 16 de marzo de 2020.</p> <p>2.3. INFORMAR a los señores MARÍA EUGENIA CORONADO ARANGO y FREDDY OTERO LAVADO, titulares del Contrato de Concesión No. HGR-14171, que mediante Auto PARB-0558 del 10 de julio de 2018, se requirió la corrección de la información allegada en el Formato Básico Minero Anual –FBM- de 2017; a la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observó respuesta alguna por parte del titular, frente a los requerimientos mencionados, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.4. En lo referente a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante radicado No. 20209040402572 del 14 de febrero de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.5. INFORMAR a los señores MARÍA EUGENIA CORONADO ARANGO y FREDDY OTERO LAVADO, titulares del Contrato de Concesión No. HGR-14171, que el Formato Básico Minero - FBM anual de 2019 deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-</p>
--	--	--	--	--	---

						0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.
CONTRATO DE CONCESION	IHN-08061	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO		05-06-2020	AUTO PARB No 0320	<p>2.1. APROBAR el Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2019.</p> <p>2.2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400000955, expedida el 24 de enero de 2020 por la Aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A, con vigencia hasta el 02 de febrero de 2021.</p> <p>2.3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019 para el mineral de Oro, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.4. INFORMAR al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, titular del Contrato de Concesión No. IHN-08061, que el Formato Básico Minero - FBM anual de 2019 deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero - FBM y se toman otras determinaciones.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LKC-14593X	HENRY MANTILLA MANTILLA		05-06-2020	AUTO PARB No 0321	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesion No. <b>LKC-14593X</b>, que a la fecha no ha dado cumplimiento</p>

					<p>con los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0902 del 9 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 0132 del 10 de diciembre de 2019, en relación con la presentación de la poliza y la constancia de radicación de las guías minero ambientales ante la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>2.2 RECORDAR</b> al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del Contrato de Concesion No. <b>LKC-14593X</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo</p>
CONTRATO DE CONCESION	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE SAS		08-06-2020	<p>AUTO PARB No 0322</p> <p>2.1. REQUERIR la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S., el Contrato de Concesión No. 0061-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones y/o complementos del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS-, de acuerdo con los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, adoptados por la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, y la Evaluación Técnica del Plan de Gestión Social – PSG No. 0346 del 15 de mayo de 2020, así:</p>

CONTRATO DE CONCESION	IEO-09531	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA		08-06-2020	AUTO PARB No 0324	<p>2.1 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) del 2019, presentado con declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.2 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09531, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5 del Concepto técnico PARB No. No. 226 del 13 de abril de 2020, así: El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse debe ser de <b>CIEN MIL PESOS M/CTE (\$ 100.000)</b>, que ampare la etapa de Explotación. Dicha Póliza Minero Ambiental debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmado por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la Agencia Nacional de Minería con Nit: 900500018-2.</p> <p>2.3 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09531, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>
--------------------------	-----------	---	--	------------	-------------------------	--

CONTRATO DE CONCESION	JHF-10471	JORGE FONSECA PEÑALOZA		08-06-2020	AUTO PARB No 0325	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minera Ambiental No. 11-43-101007529, expedida el 8 de agosto de 2019, por la Aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", con una vigencia hasta el 9 de agosto de 2021.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-Anual 2018, junto con el Plano de labores.</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-Semestral 2019.</p> <p>2.4 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arcilla correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, presentados con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.5 REQUERIR bajo Apremio de Multa al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, titular del Contrato de Concesión No.JHF-10471, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, alleguen la siguiente documentación:</p> <p>i) el Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad ambiental competente otorgue la Licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición.</p> <p>ii) El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arcilla correspondientes al Primer (I) Trimestre de 2020.</p> <p>2.6 INFORMAR al señor JORGE FONSECA PEÑALOZA, titular del Contrato de Concesión No.JHF-10471, que respecto al Formato Básico Minero -FBM-, anual 2019, deberá presentarlo dentro</p>
--------------------------	-----------	---------------------------	--	------------	-------------------------	---

						de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.
CONTRATO DE CONCESION	QDT-08571	JACKSON RAFAEL NAVARRO		10-06-2020	AUTO PARB No 0327	<p><b>2.1 RECORDAR</b> a los señores JACKSON RAFAEL NAVARRO GRISALES y MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE, titulares del Contrato de Concesión <b>No. QDT-08571</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado - FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> a los señores JACKSON RAFAEL NAVARRO GRISALES y MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE, titulares del Contrato de Concesión <b>No. QDT-08571</b>, que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0936 de 18 de Diciembre de 2019, notificado por Estado No. 0136 del 19 de diciembre de 2019, en relación con la presentación de la póliza minero ambiental y la copia de las guías minero ambientales</p>

						<p><i>presentadas ante la Autoridad ambiental competente, por ello, se les exhorta a dar cumplimiento a los mencionados requerimientos.</i></p>
AUTORIZACION TEMPORAL	UHD-12081	CONSORCIO VIAL MAGDALENA MEDIO		10-06-2020	AUTO PARB No 0328	<p>2.1. <b>SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA</b> las actividades de explotación que se estuvieren realizando en el área de la Autorización Temporal UHD-12081, teniendo en cuenta que su plazo terminó el 7 de enero de 2020 y adicionalmente en el término de su vigencia, esto es, 9 de diciembre de 2019 a 7 de enero de 2020, el CONSORCIO VIAL MAGDALENA MEDIO no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajo de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisitos para su ejecución, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución No. 000803 del 26 de septiembre de 2019.</p> <p>2.2. <b>REQUERIR</b> al CONSORCIO VIAL MAGDALENA MEDIO en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. UHD-12081, para que explique si los cambios morfológicos presentados desde el mes de octubre de 2019 en un área aproximada de 11 km<sup>2</sup> alrededor del punto con coordenadas X: 1.056.245 y Y: 1.284.724, corresponden a actividades mineras realizadas por dicho consorcio, de conformidad con la verificación realizada en el visor geográfico ANNA de la ANM. En caso de que la respuesta sea positiva, se le <b>REQUIERE</b> para que realice el pago de las regalías correspondientes y presente a la autoridad minera los soportes de pago junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p>

					<p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. <b>REQUERIR</b> al CONSORCIO VIAL MAGDALENA MEDIO en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. UHD-12081, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09281	ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA SAS		10-06-2020	<p><b>2.1 INFORMAR</b> a la sociedad <b>ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S.</b> titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0344 del 18 de mayo de 2018 referente a: i)acogerse a lo aprobado en el PTO, en sentido de realizar una actividad minera que se encuentre dentro de la producción aprobada de 5.043 m3/año, ii)implementar el método y las dimensiones en los frentes de explotación establecidas en el PTO aprobado (franjas transversales de 1.5 – 2.0 mt de profundidad, por 5 mt de ancho y longitud variable), iii)implementar y socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo SG-SST mostrando su debida evidencia del mismo, iv) realizar capacitaciones en temas de Seguridad y Salud en Trabajo al personal de la empresa y presentar su evidencia, v)realizar capacitación en el uso correcto de los elementos de protección personal, y suministrar los EPP adecuados al personal según sus funciones y vi)dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 249 del Decreto 2222 de 1993; referente a la realización de mediciones de</p>

					<p>ruidos a los que está expuesto el trabajador. Razón por la cual la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p> <p><b>2.2 REMITIR</b> a la Alcaldía de Piedecuesta, para de cumplimiento a la resuelto en la Resolución No. GSC No. 000492 del 23 de agosto de 2018, la cual fue remitida por la autoridad minera mediante oficio radicado No. 20199040345591 de fecha 01 de febrero del 2020, así mismo recordar que el 26 de febrero del 2020, mediante radicado No. 4642.20 se radicó ante ese despacho acta de minería ilegal.</p> <p><b>2.3 REMITIR</b> a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga — CDMB - copia del Informe de Visita <b>PARB-0069 del 09 de marzo del 2020</b>.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> a la sociedad <b>ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S.</b> titular del Contrato de Concesión No. IEO-09281, fue emitido el Informe de Visita <b>PARB-0069 del 09 de marzo del 2020</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FA6-103	INVERCOAL		12-06-2020	<p>AUTO PARB No 0330</p> <p>2.1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales de los periodos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2019, y anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p>2.2. <b>APROBAR</b> la Póliza minero ambiental No. 980-46-994000000304 Anexo 2, expedida por la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia hasta el 26 de julio de 2020.</p>

					<p>2.3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2013, primero (I) y segundo (II) de 2014, primero (I) y segundo (II) de 2015, tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (o).</p> <p>2.4. APROBAR el pago por valor de doscientos veintitrés mil trescientos catorce pesos (\$223.314) M/CTE., por concepto de tarifa de visita de fiscalización del año 2013.</p> <p>2.5. REQUERIR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. – CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión No. FA6-103, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2020.</li> <li><input type="checkbox"/> Certificado actualizado del estado de trámite de la licencia ambiental del proyecto minero, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, con vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ul> <p>2.6. REQUERIR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FA6-103, para que de manera inmediata, ACLARE la solicitud presentada con radicado No. 20195500943642 del 25 de octubre de 2019, en el sentido de que informe a la Autoridad Minera, si lo que pretende es la suspensión de obligaciones contemplada en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, o la suspensión de actividades en virtud del artículo 54 de la Ley 685 de 2001, a fin de proceder con el trámite correspondiente.</p> <p>2.7. INFORMAR a las sociedades INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL y CARBONES DE LANDAZURI S.A.S. CARBOLAND, titulares del Contrato de Concesión Minera No. FA6-103, que mediante Auto PARB-0547 del 02 de septiembre de 2015, se requirió la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO; a la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observó respuesta alguna por parte del titular, frente a los requerimientos mencionados, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.8. REMÍTASE mediante memorando al Grupo de Recursos Financieros, el Concepto Técnico PARB No. 0264 del 24 de abril de 2020, junto con el presente acto administrativo, para que de conformidad con lo indicado en el numeral 3.15 y 3.16 del Concepto Técnico PARB No. 0264 del 24 de abril de 2020, realice la aplicación del pago por valor de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$1.558.072) M/CTE., por concepto de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>multa impuesta mediante Resolución VSC No. 0001234 del 22 de noviembre de 2018.</i></p> <p><i>2.9. REMÍTASE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los siguientes trámites:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Solicitud de cesión parcial de 394,0505 hectáreas del área del contrato de concesión FA6-103, a favor de CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, como persona natural identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.729 de Bogotá, JUAN DAVID RODRIGUEZ MONTES, identificado</i></p> <p><i>con cédula de ciudadanía No. 79.951.386 de Bogotá, ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.418.455 de Bogotá, CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.361.643 de Landázuri (Santander), y la sociedad INGENIEROS PARA EL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL - IDUR LTDA con NIT 800.019.880-0, presentada mediante Radicado No. 2008-6-691 del 08 de julio de 2008.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Desistimiento a la solicitud de cesión parcial de área del 08 de julio de 2008, presentado mediante radicado No. 2009-6-452 del 13 de marzo de 2009, por el Representante Legal de las sociedades C.I INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA y CARBONES DE LANDAZURY LTDA –CARBOLAND. Adicionalmente, solicitó la reducción de 394,0505 hectáreas del área del contrato de concesión No. FA6-103, con la intención de continuar con 49,2478 hectáreas de área concesionada.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><input type="checkbox"/> <i>Desistimiento a la solicitud de desistimiento de cesión de área dentro del contrato de concesión FA6-103, presentada el 13 de marzo 2009, presentado por el Representante Legal de las sociedades C.I INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA y CARBONES DE LANDAZURY LTDA –CARBOLAND, a través de radicado No. 2009-6-1512 del 08 de julio de 2008.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Solicitud de integración de área de los contratos de concesión No. EI1-131, FEL-161, FEL-163, FA6-103, FH2-101 y FHQ-091, presentada a través de radicado No. 2010-6-1851 del 12 de agosto de 2010.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Desistimiento a la solicitud de integración del área de los contratos de concesión No. EI1-131, FEL-161, FEL-163, FA6-103, FH2-101 y FHQ-091, presentado con radicado No. 2011-6-372 del 04 de marzo de 2011. 2.10. En lo referente a la solicitud de reducción de 372,4566 hectáreas del área del contrato de concesión FA6-103, con la manifestación de continuar con 71,3001 hectáreas de área concesionada, presentada por la titular mediante radicado No. 2009-6-1522 del 06 de agosto de 2009, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante el acto administrativo que corresponda.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	IJN-09451	ARCILLAS GUANENTA SAS		12-06-2020	<p>AUTO PARB No 0331</p> <p>2.1 APROBAR la Póliza Minera Ambiental No. 11-43-101008004, expedida el 15 de enero de 2019, por la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, con una vigencia hasta el 16 de enero de 2021.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-Semestral 2019.</p> <p>2.3 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arcilla</p>

					<p><i>correspondientes al Primer (I) Trimestre de 2019, presentado con una declaración de producción en cero (0).</i></p> <p><i>2.4 APROBAR los pagos de regalías de arcilla correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>2.4 REQUERIR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, bajo causal de caducidad de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal d), “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago de Regalías de arcilla correspondiente al Primer (I) Trimestre del 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses).</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, que se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 797 del 6 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No. 118 del 7 de noviembre de 2019, en lo referente a la justificación de por qué no está dado cumplimiento a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-. Teniendo en cuenta que mediante oficio bajo radicado No.20199040391252 del 19 de noviembre de 2019, la representante legal de la sociedad titular presentó respuesta al mismo.</i></p> <p><i>2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, que la documentación presentada mediante oficio bajo radicado No. 20199040393052 del 6 de diciembre de 2016, a través de la cual da respuesta al requerimiento realizado en Auto PARB No. 797 del 6 de noviembre de 2019, en lo referente a que la sociedad titular debe contar con una persona idónea, la cual debe estar a cargo de la implementación del Sistema de Gestión Salud Seguridad en el Trabajo de acuerdo a la Resolución 0312 de 2019. Es preciso informar, que la misma será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que realice la Autoridad Minera.</i></p> <p><i>2.7 INFORMAR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, que no ha dado total cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 875 del 2 de octubre de 2019, notificado por estado PARB No. 118</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del 4 de octubre de 2019, respecto a la instalación de la señalización informativa y preventiva en el área concesionada. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.8 INFORMAR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, que la Autoridad Minera se pronunciara de fondo a través de Acto administrativo respecto a las solicitudes de suspensión de actividades, presentadas por la representante legal mediante los oficios bajo radicado No. 20199040391252 del 19 de noviembre de 2019 y radicado No.20201000463892 del 4 de mayo de 2020.</p> <p>2.9 INFORMAR a la SOCIEDAD GUANENTA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.IJN-09451, que respecto al Formato Básico Minero -FBM-, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE SAS		12-06-2020	<p>AUTO PARB No 0332</p> <p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-Semestral 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S. -SURTIROBLES SAS-, titular del Contrato de Concesión No. 0061-68, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal d) “el no pago</p>

					<p><i>oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago de regalías correspondientes al Primer (I) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>La suma adeudada por concepto de regalías debe ser pagada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>4</sup> a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>.</i></p> <p><i>Igualmente, está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses<sup>5</sup> y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><b>2.3 REQUERIR bajo Apremio de Multa a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S. - SURTIROBLES SAS-, titular del Contrato de Concesión No. 0061-68, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la siguiente documentación:</b></p> <p><b>i) la Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006691, expedida el 20 de febrero de 2020, por la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO”, con vigencia hasta el 20 de febrero de 2021, la cual fue presentada mediante radicado No. 20209040404512 del 27 de febrero de 2020, en cuanto al valor a Asegurar el cual debe ser de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 66.642.945) y no de TRESCIENTOS</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>CINCUENTA MIL PESOS MC/TE (\$350.000), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Concepto técnico PARB No. 0339 del 15 de mayo de 2020, esto es:</i></p> <p><i>ii) los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arena y grava correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019.</i></p> <p><i>2.4 INFORMAR a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S. -SURTIROBLES SAS-, titular del Contrato de Concesión No. 0061-68, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR a la sociedad SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S. -SURTIROBLES SAS-, titular del Contrato de Concesión No. 0061-68, que la Autoridad Minera se pronunciara de fondo a través de Acto administrativo respecto a la solicitud de disminución temporal de volumen de producción dentro del referido contrato, presentada a través de oficio bajo radicado No. 20209040403482 del 20 de febrero de 2020.</i></p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	IF6-14001X	ASOGRASTORRES LIMITADA		12-06-2020	AUTO PARB No 0333	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minera Ambiental No.11-43-101007789, expedida el 1 de noviembre de 2019, por la Aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", con una vigencia hasta el 11 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de grava correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2019, presentado con declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.3 APROBAR el pago del faltante de regalías de grava correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2017.</p> <p>2.4 APROBAR el pago de regalías de grava correspondientes al Tercer (III) Trimestre de 2018, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.5 REQUERIR a la sociedad ASOGRASTORRES LTDA, titular del Contrato de Concesión No. IF6-14001X, bajo causal de caducidad de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal c), "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, justifique las causas de la suspensión de labores por más de seis (6) meses sin autorización por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad ASOGRASTORRES LTDA, titular del Contrato de Concesión No. IF6-14001X, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 688 y 112 literal d) "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de</p>
--------------------------	------------	---------------------------	--	------------	-------------------------	---

					<p><i>los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente lo siguiente:</i></p> <p><i>i) El soporte de pago del faltante de regalías de grava correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2018, por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS</i></p> <p><i>CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (3.842), más los intereses que se generen desde el 11 de octubre de 2019, hasta la fecha efectiva de pago.</i></p> <p><i>ii) Los soportes de pago de regalías de grava correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, Primer (I) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>La suma adeudada por concepto de regalías debe ser pagada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>.</i></p> <p><i>Igualmente, está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses<sup>2</sup> y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i></p> <p><i>2.7 REQUERIR a la sociedad ASOGRASTORRES LTDA, titular del Contrato de Concesión No. IF6-14001X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</i></p> <p><i>i) El Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019, radicado en la plataforma SI.MINERO, cumpliendo con</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>lo estipulado en la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i></p> <p><i>ii) Justificación de por qué no está dando cumplimiento a la producción aprobada en Programa de Trabajos y Obras –PTO-, toda vez que cuenta con una producción anual autorizada de 24.200 M3 de materiales de construcción y revisados los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de grava correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2019, fueron presentados con una declaración de producción en cero (0).</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	HD7-082	ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO		12-06-2020	<p>AUTO PARB No 0334</p> <p>2.1 APROBAR la Póliza Minera Ambiental No. 49-43-101001748, expedida el 27 de enero de 2020, por la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, con una vigencia hasta el 17 de enero de 2021.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM-Semestrales 2016, 2018 y 2019.</p> <p>2.3 APROBAR los pagos de faltantes de regalías de grava de rio correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2010, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2012, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2013, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2014, Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2015, Cuarto (IV) Trimestre de 2017, Tercer (III) Trimestre de 2018 y Segundo (II) Trimestre de 2019.</p> <p>2.4 APROBAR el pago de regalías de arena correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2019, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p>

				<p>2.5 APROBAR el pago de regalías de grava de rio correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2019, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.6 INFORMAR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, que cuenta con un saldo a favor por valor de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.366), por concepto de pagos de regalías.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal d) “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con el Respectivo Formulario para la de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. La suma adeudada por concepto de regalías debe ser pagada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>3</sup> a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>. Igualmente, está disponible el pago en la línea de PSE. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses<sup>4</sup> y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.8 REQUERIR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, bajo apremio de multa de</p>
--	--	--	--	---

					<p>conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <p>i) El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2015, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20199040385282 del 08 de octubre de 2019, solo allego el soporte de pago de regalías correspondientes a este trimestre sin su respectivo Formulario donde se liquida dichas regalías.</p> <p>ii) El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020.</p> <p>iii) El Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, con el respectivo plano de labores, el cual debe ser diligenciado vía WEB en la plataforma SI.MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016.</p> <p>2.9 INFORMAR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, que una vez allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2015, se procederá a evaluar la documentación presentada mediante los oficios bajo los radicados No. 20199040385282 y No. 20191007153733 del 08 de octubre de 2019, respecto a los soportes de pago de regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.10 INFORMAR al señor ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HD7-082, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los Autos PARB-779 del 05 de septiembre de 20185, PARB No. 038 del 18 de enero de 20196, PARB-0718 del 04 de octubre de 20197, PARB No. 801 del 6 de noviembre de 20198, en lo referente a: i) implementar el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, ii) realizar mantenimiento y complementar el sistema de señalización en el frente de explotación, vías principales de acceso y vías internas, patios de maniobras, zona de zarando y demás sectores de la mina, con vallas de tipo informativo, preventivo y de restricción, además dotar la zona de trabajo con camilla rígida, botiquín de primeros auxilios y extintores, iii) mantener en la mina los planos actualizados y registros de los avances de en el lugar de trabajo, iv) mantener en la mina los registros e inventarios actualizados de la producción diaria y consolidado mensual en boca o borde de mina, v) elaborar e implementar la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, vi) implementar planes para la capacitación del personal que labora en la mina, vii) implementar los procedimientos para la ejecución segura de las labores, viii) implementar y desarrollar el Plan de emergencias, ix) implementar el correcto uso de los elementos de protección personal y desarrollar capacitaciones sobre dicho aspecto, ix) presentar los soportes correspondientes al pago de la seguridad social que incluya la afiliación a la Administración de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Riesgos Laborales con riesgo V, de los trabajadores que ejercen la actividad de explotación minera en el Contrato de Concesión No. HD7-082, x) la vinculación de una persona responsable de la supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en el Decreto 2222 de 1993 en su artículo 5°, de conformidad con lo evaluado en el numeral 7.1 del informe de visita PARB-00279 del 17 de octubre de 2019, xi) la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales 2007, 2008, 2010, 2015, 2016 y 2017, con los respectivos planos de labores y xii) la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales 2007, 2008, 2009 y 2017. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	0092-68	CARLOS FERNANDO PIMIENTO		16-06-2020	AUTO PARB No 0335	<p><b>2.1 ACLARAR</b> en el inciso 2.1 de la parte resolutive del AUTO PARB No.0024 del 10/01/202, notificado a través del estado PARB No. 0003 del 13/01/2020, en lo que se refiere al requerimiento que solicita la realización de las charlas de seguridad diariamente de 5 minutos, siendo lo correcto requerir la presentación de las constancias de las capacitaciones realizadas en temas de seguridad y salud en el trabajo SST- a los trabajadores de la mina, de conformidad con el presente proveído.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral del 2019.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> a la SOCIEDAD INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FJ4-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, “El</p>

					<p><i>no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB 0170 del 24 de marzo de 2020, así:</i></p> <p><i>El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de DOSCIENTOS DOS MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$202.769.664) MDA/CTE, que ampare la etapa de Explotación.</i></p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> <i>bajo a causal de Caducidad al señor <b>CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>0092-68</b>, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>El soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020, junto con su respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías.</i></p> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> bajo a premio de Multa al señor <b>CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>0092-68</b>, de conformidad con lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><input type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres del 2019, debidamente firmados por el titular, toda vez que los allegados mediante radicados Nos. 20209040403312, 20209040403292 y 20209040403352 del 19 de febrero de 2020, carecen de dicha firma.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0024 del 10/01/2020 referente a:</p> <p><i>i) Presentar el plano de labores actualizado, toda vez toda vez que el plano no se encuentra conforme a lo establecido dentro de la Resolución 40600 de 2015.</i></p> <p><i>ii) Realizar la implementación del Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, toda vez que la documentación allegada por el titular es teórica, sin embargo, la autoridad minera solicitó las evidencias respectivas de la implementación práctica.</i></p> <p><i>iii) Presentar las constancias de las capacitaciones realizadas en temas de seguridad y salud en el trabajo SST- a los trabajadores de la mina, toda vez que en el documento allegado solo se entrega unas constancias de inducción y unas actas de reunión en tema de rutinas de mantenimiento de fechas de los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2019; pero no se evidencia constancias de capacitación en temas propios de seguridad a lo que hacía referencia el requerimiento al solicitar charlas diarias, razón por la cual NO se considera cumplido el requerimiento.</i></p> <p><i>De conformidad con lo expuesto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.7 SE ENTIENDE SUBSANADO</b> el requerimiento realizado a través de Auto PARB No. 0024 del 10/01/2020, el cual se acogió el Informe de Visita de Campo PARB No. 0421 de fecha 18/12/2019, referente a la revisión pre operacional de cada máquina, hacerlo diariamente, toda vez que allegada respuesta mediante 20209040405152 de 04/03/2020 y lo concluido en el Concepto Técnico No. 0205 de fecha 3/04/2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0092-68 DG9-161	CARLOS FERNANDO PIMIENTO		16-06-2020	AUTO PARB No 0336	<p><b>2.1 APROBAR</b> el PROGRAMA UNIFICADO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN –PUEE- de los contratos de concesión Nos. 0092-68 y DG9-161, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0139 del 12 de marzo del 2020, entre otras con las siguientes especificaciones:</p>

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **02 julio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA